

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2021 ingresa con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00911

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CRISTOBAL GARCÍA LÓPEZ** y en contra de los señores **ANA YANETH MUÑOZ PRIETO y WILMAN MUÑOZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA” del 13 de enero de 2019.

- 1.** Por la suma de \$4.500.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2019.
- 2.** Por la suma de \$4.500.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2019.
- 3.** Por la suma de \$4.500.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2019.
- 4.** Por la suma de \$4.500.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2019.
- 5.** Por la suma de \$9.000.000 m/cte, correspondiente al valor pactado por cláusula penal entre las partes contratantes.
- 6.** Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Arnulfo Cruz Baquero como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Juez

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del
04 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST